

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza resolviendo recurso de reposición que se encuentra pendiente toda vez que fue atendido el requerimiento que se le hizo a la abogada Johanna Sarria. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	085
Actuación:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	ANGEL JAVIER MUÑOZ MONSALVE
Demandado:	YESSENIA CAROLINA MUÑOZ RODRIGUEZ Y ALEXANDER JAVIER MUÑOZ RODRIGUEZ
Radicado:	76001-3110-001-2021-00088-00
Providencia:	Resuelve Recurso de Reposicion

Dentro de este asunto se encuentra pendiente por resolver un recurso de reposición interpuesto por la abogada Johanna Sarria contra el Auto No. 1364 del 19 de julio de 2021.

En Auto 085 del 28 de enero de 2022 se requirió a la abogada Johana Sarria con el fin que acreditara como le fueron conferidos los poderes por los demandados Yessenia Carolina Muñoz Rodríguez Y Alexander Javier Muñoz Rodríguez.

En atención a dicho requerimiento la abogada presentó unas constancias las cuales pasa el despacho a revisar encontrando lo siguiente:

- Los poderes fueron conferidos a la abogada Johanna Sarria por mensaje de datos a través del correo electrónico de la progenitora de los demandados Yessenia Carolina Muñoz Rodríguez y Alexander Javier Muñoz Rodríguez, la señora Iliana Patricia Rodríguez (patricia@FPAsistance.org), sin embargo, estos no tienen efectos

legales toda vez que los demandados en este proceso son personas mayores de edad y la señora Iliana Patricia Rodríguez no tiene facultad para otorgar poder a nombre de sus hijos que se reitera son mayores de edad; tampoco se observó en el memorial presentado que se adjuntara autorización o mandato expreso para que Iliana Patricia Rodríguez actuara en nombre de sus hijos y otorgara poder a la abogada.

Lo que significa entonces que la remitente no tiene facultad para otorgar poder a nombre de Yessenia Carolina Muñoz Rodríguez y Alexander Javier Muñoz Rodríguez.

Ahora bien, en el memorial que da cumplimiento al requerimiento, la abogada Johanna Sarria inserta una imagen en la cual se evidencia que el demandado Alexander Javier Muñoz Rodríguez confiere poder a través de mensaje de datos desde el correo electrónico alexmumunoz01@gmail.com el 26 de julio de 2021.

No se aportó constancia del mensaje de datos a través del cual confirió poder Yessenia Carolina Muñoz Rodríguez.

Dicho lo anterior, se procederá a reconocer personería a la abogada JOHANA SARRIA identificada con cédula 29.125.759 y Tarjeta Profesional 263605 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma la representación del demandado Alexander Javier Muñoz Rodríguez en los términos del poder por él conferido a partir del día 26 de julio de 2021, fecha en la cual confirió el poder de acuerdo con los lineamientos del Decreto 806 de junio de 2020.

Siguiendo con este asunto, pasa el despacho a revisar la notificación a los demandados, encontrando lo siguiente:

- La apoderada del demandante el 18 de mayo de 2021 allega al expediente el reporte del mensaje enviado al correo electrónico de los demandados, nana_yesse08@hotmail.com y alexmumunoz01@gmail.com en los términos dispuestos en el Decreto 806 de junio de 2020, se visualiza que el mensaje fue remitido con el auto admisorio, demanda y anexos, por lo tanto cumple con los requisitos de la norma en cita; igualmente no se observa que estos hayan sido rechazados o hayan rebotado al correo del iniciador, lo que

establece que la notificación se remitió en la fecha señalada y la notificación personal a Yessenia Carolina Muñoz Rodríguez y Alexander Javier Muñoz Rodríguez quedó surtida el 21 de mayo de 2021.

Punto de inconformidad, argumentado por la profesional del derecho quien manifestó que los aquí demandados no quedaron debidamente notificados en atención a que no consultan con frecuencia estos canales digitales, pero no se observa que haya aportado constancia que así lo demuestre, pues si bien es cierto lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 tal manifestación se presume presentada bajo la gravedad de juramento, no invocó la nulidad de que trata el artículo 133 numeral 8.

Ahora bien, se contradice la togada en su argumento, cuando se vislumbra en el proceso mensaje de datos del joven Alexander Javier Muñoz Rodríguez proveniente del correo electrónico alexmunoz01@gmail.com en el cual confiere poder a la abogada para que lo represente en los términos del Decreto 806 de junio de 2020, lo que demuestra que esta dirección electrónica si es canal digital del joven demandado, razón mas que suficiente para sostener que la notificación personal si se surtió en debida forma y en la fecha referida 21 de mayo de 2020

En ese orden de ideas, no procede reponer la providencia recurrida.

Respecto al recurso de apelación, no procede en el presente asunto por tratarse de un trámite de única instancia, por lo tanto, se rechazará de plano en términos del artículo 21 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

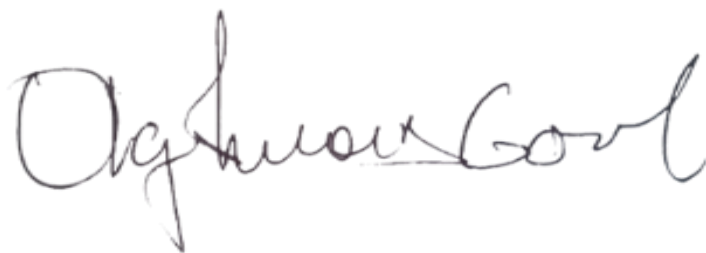
RESUELVE:

PRIMERO. No reponer para revocar el Auto 1364 del 19 de julio de 2021 por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. - Rechazar de plano el recurso de apelación por tratarse de un trámite de única instancia.

TERCERO. – Reconocer personería a la abogada JOHANA SARRIA identificada con cédula 29.125.759 y Tarjeta Profesional 263605 del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma la representación del demandado Alexander Javier Muñoz Rodríguez en los términos del poder por él conferido a partir del día 26 de julio de 2021, fecha en la cual confirió el poder de acuerdo con los lineamientos del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza